



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO CUENCA**

### **ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.**

#### **Artículo 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, se regirá por lo previsto en los artículos 372 a 377 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales y reglamentarias, que la referida Disposición Transitoria declara vigentes; así como lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

El impuesto sobre gastos suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación y disfrute de dicho aprovechamiento.

#### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a los que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir del contribuyente el importe del impuesto, para hacerlo efectivo en el municipio donde radique el coto de caza, pesca o la mayor parte del mismo.

#### **Artículo 4º Base del Impuesto.**

La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

El valor de estos aprovechamientos se determinará conforme a lo establecido en el artículo 374.d del RD Legislativo 781/1986.

**Artículo 5º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

**Artículo 6º. Devengo.**

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 7º. Obligaciones del sujeto pasivo.**

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**Artículo 8º. Pago.**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, deberá efectuar su pago.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2013, publicado su texto íntegro en el B.O. de la Provincia de 30 de diciembre de 2013, comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.